



se ha dado
 ante prebe
 en este par
 dar alfor
 ete
 no 1831
 dem. G.
 non
 de este
 circular a
 may
 de
 Juan Abellan
 de
 Juan Agur
 de
 Pedro Quadra
 de
 de
 non
 esta
 el con
 te dia
 no la con
 la acordad
 de partici
 al p.
 Juan
 qual de
 de
 de 1831
 dem. G.

Contribuciones de los años mil ochocientos veinte y ocho y mil ochocientos treinta, y se previene se pongan a los descu-
 bridos en Tesoreria hasta primeros de Marzo proximo, pues
 de lo contrario se agremiará á las Corporaciones responsables. Enm
 consecuencia acordó el Ayuntamiento se haga saber á la circular
 á los Indivíduos q. lo comprueban en los años de que proceden los
 debitos q. en cumplimiento, advirtiéndoles que sus deudas están
 prontas a cumplir por su parte con lo dispuesto en las Instruc-
 ciones vigentes, y la segunda parte de la citada circular, y q.
 por contestacion á la misma se di cuenta de esta determinacion

á su Señoría
 En tercer lugar se dio cuenta de un oficio del Sr. Administrador
 de Rentas unidas de esta Provincia de quince del corriente aceta
 mande los debitos que hace esta villa por encubrimiento de
 penas de Camara procedentes de los años mil ochocientos veinte y
 siete, mil ochocientos veinte y ocho y mil ochocientos treinta: y te
 niendo en consideracion que estas cantidades deben satisfacerse del
 producto de multas q. imponen los Rigidosos en desempeño de
 sus oficios, no constando el q. se haya exigido algunas por
 los de los referidos años; acordaron. Se consulte á the Sr.

